

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 110013110027-2021-0015400

Fecha de Fijación del Traslado: 30- de septiembre de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO C. Digital 8 Art.370 CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Inicia: 08 de octubre de 2021

Termina: 14 de octubre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Contestación Demanda Proceso No. 2021 - 00154**Emilio Salamanca <emiliosalamanca984@yahoo.es>**

Mar 7/09/2021 8:15 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

ACTA DE COMISARIA DE FAMILIA USAQUEN II.pdf; ACTA DE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; medida de protección.pdf; PODER.pdf;

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA
PATERNIDAD No. 2021 – 00154

DE: ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR

CONTRA: JORGE LEONARDO VANEGAS CALDERON Y
NELSON ANDRES CALDERON MOYANO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

EMILIO SALAMANCA GALINDO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.370.289 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 142.576 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del DEMANDADO, NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D, C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.917.880 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término de traslado, me permito dar contestación a la demanda incoada por ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, en contra de mi defendido; lo que realizo de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: no me opongo ya que la prueba genética de ADN así lo demuestra

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Es cierto ya que la prueba genética de ADN así lo demuestra

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a que se decrete la privación de la Patria Potestad que ejercerá mi Poderdante sobre su hija SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, una vez se declare por parte de su Despacho que la menor en mención es hija del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, por lo siguiente:

- La Demandante no ha sido sincera en los hechos manifestados en la Demanda contra mi Poderdante, entre otras cosas porque no informa al Despacho que entre ella y el señor NELSON ANDRES ALDERON MOYANO, procrearon a otra menor de nombre ISABELLA CALDERON MONROY, actualmente de 13 años de edad y que la custodia de la menor Isabella le fue otorgada al señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, mediante acta de conciliación No. 43 / 16 de fecha 25 de febrero

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



del año 2016 expedida por la Comisaria de Familia Usaquen II de la ciudad de Bogotá D. C. importante resaltar que la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, no ha cumplido con la cuota alimentaria que le fue asignada en la referida acta de conciliación y el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO,, ha tenido que asumir en su totalidad todo lo referente a los gastos de alimentación, educación, vestuario etc para con su hija ISABELLA CALDERON MONROY.

- La Demandante no aporta pruebas que ameriten el motivo o causal por la cual se le prive de la Patria Potestad que ejercerá mi Poderdante sobre su hija SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, una vez se declare por parte de su Despacho que la menor en mención es hija del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO

A LA CUARTA PRETENSIÓN: No me opongo a que le sea otorgada la Custodia de la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, a la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, pero no porque haya un motivo legal que obligue a mi Poderdante a aceptarlo. Su deseo es continuar con la custodia de la menor ISABELA CALDERON MONROY, hija de La Demandante y del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO y por su puesto tener la Patria Potestad sobre la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: no me opongo esta pretensión y lo equitativo para este Apoderado seria que, así como el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, ha asumido en su totalidad todo lo referente a los gastos de alimentación, educación, vestuario etc para con su hija ISABELLA CALDERON MONROY, la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, asumiera de igual manera el 100 % de todo lo referente a los gastos de alimentación, educación, vestuario etc para con la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: No me opongo

A LA SEPTIMA PRETENSIÓN: No me opongo

A LA OCTAVA PRETENSIÓN: El Señor Juez debe decidir al respecto

II. A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: es cierto parcialmente ya que en la demanda se manifiesta que la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR y el señor JORGE LEONARDO VANEGAS CALDERON, sostuvieron relaciones sexuales y que el señor JORGE LEONARDO VANEGAS CALDERON, reconoció como hija a la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, pero no es cierto que dichas relaciones sexuales hayan procreado a la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, ya que el resultado del examen de ADN realizado al señor JORGE LEONARDO VANEGAS CALDERON, lo excluyo como padre biológico de la menor en mención.

AL SEGUNDO HECHO: No me opongo a este hecho

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



AL TERCER HECHO: Me opongo a este hecho, ya que el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, nunca se negó ha reconocer que el es el Padre Biológico de la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, tan es así que mi Poderdante cito a la Demandante señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal de Usaquen Regional Bogotá, donde firmaron el acta de fecha 30 de marzo del año 2016 en la cual quedo plasmado con la firma de aceptación de las dos partes lo siguiente: el Señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO manifiesta " voy a hacer la prueba de ADN en la Universidad Nacional, y si el resultado arroja que es mi hija hare el correspondiente reconocimiento y responderé por ella ".

AL CUARTO HECHO: No me opongo a este hecho

AL QUINTO HECHO: Es parcialmente cierto ya que el resultado de ADN que le realizaron al Señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, efectivamente arrojo como resultado que en un 99.99% mi Poderdante es el padre biológico de la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, pero no es cierto que el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, haya puesto inconvenientes para que se le realizara dicha prueba como lo demuestra el acta de fecha 30 de marzo del año 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal de Usaquen Regional Bogotá en la cual quedó plasmado con la firma de aceptación de las dos partes lo siguiente: el Señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO manifiesta " voy a hacer la prueba de ADN en la Universidad Nacional, y si el resultado arroja que es mi hija hare el correspondiente reconocimiento y responderé por ella ".

AL SEXTO HECHO: Me opongo a este hecho ya que el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, no ha sido agresivo ni displicente con la Demandante y menos con la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, por el contrario la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, si ha sido agresiva tanto con el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, como con la propia hija de la Demandante su menor hija ISABELLA CALDERON MONROY, hasta el punto que la Comisaria once (11) de Familia de Suba 2 decreto medida de protección a favor de mi Poderdante y la menor ISABELLA CALDERON MONROY y en contra de la Demandante señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR. En cuanto a que mi Poderdante no contribuye con el desarrollo personal y emocional de la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, no es cierto ya que mi Poderdante si esta pendiente de la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, como lo demostrare con el Interrogatorio de Parte del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO y los testigos solicitados por este Apoderado, si estas pruebas son aprobadas por su Despacho. En cuanto el aporte económico de mi Poderdante para con la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO,, ha tenido que asumir en su totalidad todo lo referente a los gastos de alimentación, educación, vestuario etc para con su hija ISABELLA CALDERON MONROY, hija también de la Demandante y considera este Apoderado que así mismo debería la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, la responsabilidad con la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, ya que tiene ingresos económicos para hacerlo, contrario a mi Poderdante que carece de una gran capacidad económica.

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



AL SEPTIMO HECHO: Me opongo a este hecho, ya que el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, si ha estado pendiente de la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, como lo demostrare con el Interrogatorio de Parte del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO y los testigos solicitados por este Apoderado, si estas pruebas son aprobadas por su Despacho.

AL OCTAVO HECHO: Me opongo a este hecho ya que el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, si ha estado pendiente de la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, como lo demostrare con el Interrogatorio de Parte del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO y los testigos solicitados por este Apoderado, si estas pruebas son aprobadas por su Despacho. En cuanto al maltrato Psicológico y moral de parte del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO a la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, no es cierto y por el contrario es la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, quien maltrata Psicológica y moralmente no solo a mi Poderdante sino a la propia hija de la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, la menor ISABELLA CALDERON MONROY, tal como lo demuestra la medida de protección decretada por la Comisaria once (11) de Familia de Suba 2 en contra de la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR y a favor del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO y la menor ISABELLA CALDERON MONROY.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 22, 96, 98 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III PRUEBAS

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA CALDERON MONROY
- Acta de conciliación No. 43 / 16 de fecha 25 de febrero del año 2016 expedida por la Comisaria de Familia Usaquen II de la ciudad de Bogotá D. C.
- Acta de fecha 30 de marzo del año 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal de Usaquen Regional Bogotá
- Medida de protección decretada por la Comisaria once (11) de Familia de Suba 2

Testimoniales:

Solicito recepcionar las declaraciones de las siguientes personas:

- A. MARIA DEL PILAR BARACALDO MOYANO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52.584.407 con domicilio y residencia en la carrera 114 # 148 - 35 Interior 9 Apartamento 603 de la ciudad de Bogotá. Teléfono. 3116346923 correo electrónico pili.moyano1804@gmail.com con quien demostrare que mi Poderdante si ha estado pendiente de la menor SARA VALENTINA VANEGAS MONROY, y que el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, asume en un 100% todas las obligaciones para con

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



la menor ISABELLA CALDERON MONROY, quien es hija de mi Apoderado y de la Demandante en el presente proceso.

- B. LUIS DANIEL CORREA OJEDA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.178.711 con domicilio y residencia en la carrera 109 B # 143 - 10 Teléfono. 3156498874 correo electrónico ludan-1025@hotmail.com con quien demostrare el motivo por el cual le fue decretada una medida de protección a favor de mi Poderdante y de la menor ISABELLA CALDERON MONROY (quien es hija de mi Apoderado y de la Demandante en el presente proceso) y en contra de la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, señalar día y hora para que el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, absuelva interrogatorio que personalmente formulare.

IV ANEXOS

Me permito anexar copia de este escrito para archivo del Juzgado y Demandante.

IV. PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 43 Sur No. 78 I 43 de esta Ciudad. Teléfono. 3046394717 Email. emiliosalamanca984@yahoo.es

Mi Poderdante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez;

EMILIO SALAMANCA GALINDO
C. C. No. 79.370.289 de Bogotá
T. P. No. 142.576 del C. S. de la Judicatura

Señor
JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA
PATERNIDAD No. 11001311002720210015400

De: ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR

Contra: NELSON ANDRES CALDERON MOYANO

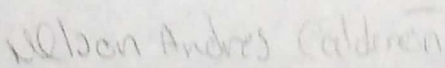
Asunto: Poder

NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor EMILIO SALAMANCA GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.370.289 de Bogotá y con T. P. No. 142.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

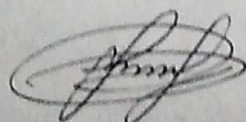
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, proponer excepciones, recursos, incidentes, y en general para desarrollar todas las acciones procesales que considere prudentes y necesarias para la defensa de mis derechos.

Sírvase su Señoría reconocerle personería para actuar.

Del Señor Juez,


NELSON ANDRES CALDERON MOYANO
C. C. No. 79.917.880 de Bogotá

Acepto,



EMILIO SALAMANCA GALINDO
C. C. No. 79.370.289 de Bogotá
T. P. No. 142.576 del C. S. de la Judicatura
Email: emiliosalamanca984@yahoo.es



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5451364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021),
 En la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: NELSON ANDRES CALDERON MOYANO,
 identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79917880 y declaró que la firma que aparece en el presente
 documento es suya y el contenido es cierto.

Nelson Andres Calderon



4xzgo1w22l7d
 31/08/2021 - 13:49:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTA - PODER.

[Firma manuscrita]



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzgo1w22l7d



Acta 1

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	
	ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARCIAL DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	

REGISTRO UNICO DE GESTION No. 149/16
ACTA DE CONCILIACION No. 43/16

En Bogotá, D.C. el día Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) siendo las 8:50 a.m. se hace presente la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR identificada con C.C. No. 52.990.003 de Bogotá; residente en la Carrera 7D #153-20, teléfono: 6716241 y el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO identificado con C.C. No. 79.917.880 de Bogotá, residente en la Carrera 109B #143-50, teléfono: 5387006. Acuden con el ánimo de efectuar audiencia de Conciliación de Custodia a favor de la niña ISABELLA CALDERON MONROY de 8 años.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la custodia y el cuidado provisional de la niña ISABELLA CALDERON MONROY de 8 años, será ejercido por el señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO en calidad de padre, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS PROVISIONALES: la señora ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR, en calidad de progenitora y de conformidad con los art.111 y 217 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, aportará como valor de cuota alimentaria para su hija ISABELLA CALDERON MONROY, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), dicha cuota será consignada en la cuenta de ahorros No. 1003868652 del Banco Citibanck a nombre del señor NELSON ANDRES CALDERON MOYANO, los primeros 5 días de cada mes. Quien firmará un recibo de conformidad. El Subsidio no hace parte de la cuota alimentaria y es dinero de la niña

De igual forma, adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

VIVIENDA: Incluida dentro de la cuota alimentaria

EDUCACIÓN: Los gastos de educación mensuales como pensión y lo relacionado a gastos anuales como matrícula, útiles y uniformes se pagaran por mitad en el momento que surja el gasto.

SALUD: La niña actualmente se encuentra afiliada a la EPS SALUDTOTAL por parte del progenitor, frente a los imprevistos que se lleguen a presentar y que no sean cubiertos por el sistema de salud, tales como medicamentos, exámenes especializados, vacunas, tratamientos odontológicos, cuotas moderadoras, entre otros, serán cubiertos en un 50% por cada uno de los padres, en el momento en que se causen.

VESTUARIO: Las partes acuerdan que cada progenitor aportara TRES (3) mudas completas al año. Las cuales incluyen zapatos, ropa interior y ropa exterior. Harán entrega de cada muda, una entregada en el mes de los cumpleaños (Octubre), otra en el mes Diciembre y la otra en el mes de Junio. Cada una por un valor mínimo CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	
	ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS	

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

VISITAS PROVISIONALES: Las partes de manera libre y espontánea acuerdan que las visitas serán cada quince días; la madre recogerá a la niña el día viernes terminado la jornada escolar y la regresará el día domingo o festivo a las 5:00 p.m. en un punto central para los dos, en el Centro Comercial Bulevar Niza o Unicentro, con previo aviso entre las partes.

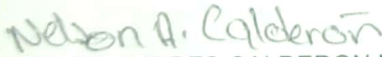
Los padres no podrán llevar a su hija a sitios donde se venda, consuma o expendan licor, no podrán utilizar las visitas para indagar con su hija sobre la vida privada de cada uno de ellos y ambos padres deberán velar por el bienestar físico, psicológico, emocional e integral de la niña. Las visitas no podrán realizarse por ningún motivo bajo estado de alicoramiento y/o consumo de sustancias psicoactivas.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

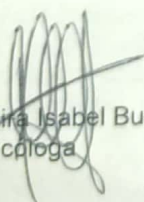
AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2.016), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

Las partes,


 NELSON ANDRES CALDERON MOYANO
 CC 79917880

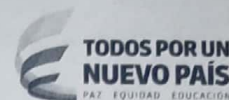

 ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR
 CC 521490003 Bta


 ISABEL ARTEAGA DE CORREDOR
 COMISARIA DE FAMILIA USAQUEN II


 Indira Isabel Bueno
 Psicóloga



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Usaquéen



11-11500-27-01

Bogotá D.C. Marzo 30 de 2016.

Ref. IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO.
No. 14737950
NNA. SARA VALENTINA VANEGAS MONROY.

CONSTANCIA

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Usaquéen, Regional Bogotá, deja constancia que se hace presente el señor **NELSON ANDRÉS CALDERÓN MOYANO** (parte Citante), identificado con C.C No 79.917.880 de Bogotá, residente y domiciliado en Bogotá en la Carrera 109 B No 143 - 50, Barrio Lombardía Suba, Teléfono 5387006, y se hace presente la señora **ADRIANA MARCELA MONROY BOLÍVAR** (parte Citada) identificada con C.C No 52.990.003 de Bogotá, residente y domiciliada en Bogotá en la Carrera 7 D No 153 - 20, barrio Barrancas, teléfono 5260355, en este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra al señor **NELSON ANDRÉS CALDERÓN MOYANO** para que manifieste el motivo de su solicitud "solicito iniciar la demanda de impugnación de reconocimiento ya que conviví en unión libre con la señora **ADRIANA MARCELA MONROY BOLÍVAR** durante 9 años, nos separamos dos meses después del nacimiento de la niña, luego la señora entabló una relación con otra pareja y el nuevo compañero reconoció a la niña **SARA VALENTINA** quien tiene 9 meses de edad. Deseo corroborar esta situación a través de un examen de ADN y en dado caso reconocer a la hija y asumir el rol paterno. Yo tengo la custodia de la hija mayor".

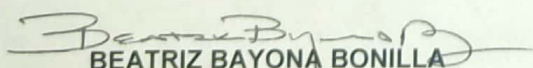
El señor **NELSON ANDRÉS CALDERÓN MOYANO** manifiesta "voy a hacer la prueba de AND en la Universidad Nacional, y si el resultado arroja que es mi hija hare el correspondiente reconocimiento y responderé por ella".

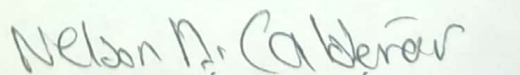
A lo que la señora **ADRIANA MARCELA MONROY BOLÍVAR** responde "acepto la propuesta de Nelson".

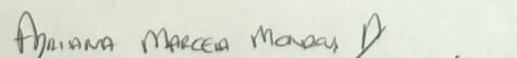
Se le informa a las parte que una vez tengan los resultados de la prueba de ADN se procederá a realizar diligencia, quedando comprometidos en la realización de la prueba a más tardar el 11 de Abril del presente año.

El plazo máximo para aportar el resultado de la prueba que da estipulado para el día 20 del año en curso, de no ser así se solicitara el cierre de esta petición.

En Constancia Firman,


BEATRIZ BAYONA BONILLA
 DEFENSORIA DE FAMILIA
 CENTRO ZONAL USAQUEN.


NELSON ANDRÉS CALDERÓN MOYANO
 C.C No 79.917.880 de Bogotá.


ADRIANA MARCELA MONROY BOLÍVAR
 C.C No 52.990.003 de Bogotá

Bogotá, D.C., 12 de Abril de 2021

Señor

**ESTACIÓN DE POLICÍA / COMANDANTE CAI
CORRESPONDIENTE**

Correo Electrónico: mebog.ell@policia.gov.co

Bogotá D.C.

REF: Medida de Protección No. 144-21 R.U.G. No.339-21

Respetado señor comandante:

Comendidamente le comunico que mediante auto de la fecha; y con fundamento en los Artículos 11 y 5 de la Ley 294 de 1996, modificados por el artículo 6 y 2 de la Ley 575 de 2000, respectivamente; se dictaron medidas provisionales de protección a favor de **NELSON ANDRES CALDERON MOYANO**, consistente en la verificación del cumplimiento de las siguientes órdenes:

"PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR la Acción de Protección por Violencia intrafamiliar elevada por **NELSON ANDRES CALDERON MOYANO** a su favor y el de su hija **ISABELA CALDERON MONROY** de 13 años de edad, y en contra de **ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR**. **SEGUNDO: DECRETAR** a favor de en tanto se dilucida la situación:

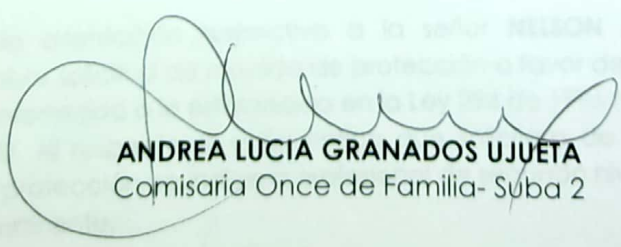
- a. **ORDENAR** a **ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR**, que de manera inmediata se abstengan de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal o psicológica, o acciones de persecución, hostigamiento, acecho, amenaza y/o vigilancia de manera directa, virtual o telefónica en contra de **NELSON ANDRES CALDERON MOYANO** E **ISABELA CALDERON MONROY** de 13 años de edad, en vía pública, lugares del entorno familiar, social, laboral y/o cualquier lugar donde se llegare a encontrar la Accionante, de manera directa, virtual o telefónica.
- b. **ORDENAR** protección temporal y especial a **NELSON ANDRES CALDERON MOYANO** E **ISABELA CALDERON MONROY** de 13 años de edad; por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare, con el fin de impedir nuevos actos atentatorios de su integridad personal por parte de **ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR**."

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda y acompañamiento necesario a **NELSON ANDRES CALDERON MOYANO** en su lugar de domicilio: **CARRERA 109B # 143 - 50; BARRIO: LOMBARDIA**, o en cualquier lugar donde se encontraren, con la periodicidad que se requiera.

Lo anterior, con el fin de impedir la repetición de los hechos de violencia por parte de **ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR** en calidad de **EXCOMPAÑERA**.

Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud.

Atentamente,


ANDREA LUCIA GRANADOS UJUETA
Comisaria Once de Familia- Suba 2

Elaboró: BAV

 BOGOTÁ	ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar" COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA 2 CALLE 139 No. 98 A – 26, PISO 2º, CASA DE JUSTICIA. BARRIO: JAVA 2 – SUBA.	 Comisarias de Familia
---	--	---

Bogotá D.C., 26 ED ABRIL DE 2021

Señor:
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
SUBA
Ciudad

MEDIDA DE PROTECCION No.144-2021 R.U.G. No. 339-2021

ACCIONANTE: NELSON ANDRES CALDERON MOYANO

ACCIONADO: ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR

Cordial saludo señor Comandante:

Por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 150 de la ley 1801 de 2016; el cual prevé: **Artículo 150. Orden de Policía.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Solicito se sirva prestar la debida protección a **NELSON ANDRES CALDERON MOYANO**, quien de acuerdo a lo manifestado por la señora, es víctima de violencia intrafamiliar por parte de **ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR**. Así mismo se comunica que la accionante tiene medida de protección definitiva de fecha 15 DE ABRIL de 2021, entre las medidas ordenadas:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR medida de protección definitiva, así:

SE ORDENA a la señora **ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR** que debe **ABSTENERSE** de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia ya sea física, verbal o psicológica, amenazas, ultrajes, agravios, en contra del señor **NELSON ANDRES CALDERON MOYANO** en cualquier lugar donde se encuentre ya sea personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, o protagonice escándalos en su lugar de residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentren. Le queda prohibido efectuar manifestaciones descalificativas o que lesionen la integridad física o psicológica en contra de él.

SE ORDENA a la señora **ADRIANA MARCELA MONROY BOLIVAR** que debe **ABSTENERSE** de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia ya sea física, verbal o psicológica, amenazas, ultrajes, agravios, en contra de la **NNA ISABELLA CALDERON MONROY** DE 13 AÑOS DE EDAD en cualquier lugar donde se encuentre ya sea personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, o protagonice escándalos en su lugar de residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentren. Le queda prohibido involucrar a la menor en los conflictos que surjan entre el señor Nelson y usted.

De igual manera, prestar la debida protección en la residencia de la víctima ubicada en la CARRERA 109 B No. 143-50. Del mismo modo en caso de ser necesario para salvaguardar el bienestar integral del grupo familiar, sírvase proceder conforme a sus funciones de policía

Atentamente,


ANDREA LUCIA GRANADOS UJUETA
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 2

Carrera 7 No. 32-16 / Edificio San Martín
 Secretaría de Integración Social
 Tel. 3279797.
www.integracionsocial.gov.co



RE: Contestación Demanda Proceso No. 2021 - 00154

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/09/2021 2:47 PM

Para: Emilio Salamanca <emiliosalamanca984@yahoo.es>

Buena tarde

Acuso recibido, asimismo le solicito en adelante corroborar que los archivos adjuntos se encuentren organizados de tal manera que se permita la lectura de los mismos.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.